

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Universidad Autónoma de Coahuila.**

**Recurrente: Rudiberto Recio.**

**Expediente: 157/2013.**

**Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 157/2013, promovido por el usuario registrado como Rudiberto Recio en contra de la respuesta emitida por el Universidad Autónoma de Coahuila a la solicitud de información 00214613, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013), el recurrente presentó una solicitud de información con número de folio,00214613, a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA, en la cual esencialmente pidió se le informe lo siguiente:

*"...Cuanto se ha invertido en equipamiento- electrónico, instrumental, mobiliario, maquinaria- en cada una de las escuelas, facultades, e institutos- por Coordinación de Unidad Regional, durante los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012..." (sic)*

En la solicitud de mérito, el recurrente eligió la forma de entrega de la información a través del sistema INFOMEX, sin costo para él.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** Mediante oficio sin número signado por la Lic. Fabiola María García Cepeda, Titular de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo de la Universidad Autónoma de Coahuila, el sujeto

obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

" ...

En el periodo que comprende este informe incrementamos nuestro acervo bibliográfico en 8 mil 608 ejemplares de 3 mil 477 títulos, con una inversión aproximada de 2.7 millones de pesos provenientes de los fondos PIFI y Consolidación.

Durante seis años de gestión adquirimos más de 48 mil ejemplares - que equivalen a un incremento de 19 por ciento en relación al existente en 2007- y una inversión cercana a los 18 millones de pesos. Los volúmenes se encuentran disponibles a través del Sistema de Infotecas Centrales y las bibliotecas temáticas de escuelas y facultades de las tres unidades. En resumen, mediante este esfuerzo hemos constituido un rico acervo que supera los 300 mil ejemplares de 111 mil títulos, los cuales representan nueve libros por estudiante, en función de la matrícula actual.

Como complemento de los servicios bibliotecarios, establecimos diversos convenios para acceder a materiales de consulta electrónicos y fuentes bibliohemerográficas, tales como Springerlink, Sciencedirect, Journals Cambridge, Emerald, Wiley y Jama, por mencionar algunos. Además, ponemos a disposición de la comunidad 162 títulos de revistas impresas.

...

## Infraestructura educativa

Otro elemento que provee a los estudiantes de mejores medios para el aprendizaje lo encontramos en la infraestructura tecnológica disponible en las escuelas y facultades, por lo cual hemos renovado los equipos de cómputo; instalamos servidores; ampliamos la cobertura de redes de datos alámbricas e inalámbricas, y adquirimos o renovamos licencias de software educativo y de telecomunicaciones, entre otras acciones.

Es bien sabido que este rubro requiere de atención constante dada la rápida obsolescencia que genera el avance de la tecnología, por lo que desde el ámbito institucional hemos sumado esfuerzos con escuelas para allegarnos recursos provenientes del PIFI, PROMEP, fondos extraordinarios y recursos institucionales.

Durante los últimos seis años, la infraestructura en equipo de cómputo ha crecido de manera sostenida, al pasar de 2 mil 167 computadoras en 2007, a 3 mil 383 en 2013, lo que representa un

incremento de 56 por ciento en los equipos disponibles para la comunidad universitaria (ver cuadro 8).

**Cuadro 8.**  
**Equipo de cómputo (2007-2013)**

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total de computadoras	2,167	2,341	2,569	2,713	3,170	3,151	3,383

Fuente: Dirección de Planeación.

### Inversión en infraestructura tecnológica

Concepto/Año	2010	2011	2012	Total
Software	\$ 3 517 992.30	\$ 3 310 990.16	\$ 3 694 339.04	\$ 10 523 321.50
Seguridad informática	\$ 1 746 124.80	\$ 1 332 014.00	\$ 985 382.00	\$ 4 063 520.80
Redes / Internet	\$ 6 395 473.88	\$ 6 188 402.93	\$ 6 199 568.00	\$ 18 784 444.81
Capacitación	\$ 200 000.00	\$ 100 000.00	\$ 227 000.00	\$ 527 000.00
Servicios informáticos	\$ 1 132 897.50	\$ 802 950.00	\$ 675 551.10	\$ 2 611 398.60
Mantenimiento a infraestructura	\$ 600 000.00	\$ 464 048.84	\$ 789 875.40	\$ 1 753 924.24
<b>Total</b>	<b>\$ 13 495 498.48</b>	<b>\$ 12 180 413.93</b>	<b>\$ 12 583 707.54</b>	<b>\$ 38 269 619.95</b>

Fuente: Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

En suma, durante el ejercicio 2007-2013 llevamos a cabo una inversión superior a los 38 millones de pesos para proporcionar a nuestros universitarios el soporte tecnológico y las herramientas necesarias para un desarrollo académico adecuado.

También invertimos en tecnología de punta para las escuelas de Ciencias de la Salud y Medicina de la Unidad Norte, al equipar los laboratorios de Nutrición, Bromatología, Microbiología, Bioquímica y de Anatomía Humana con simuladores de ECG, presión arterial, cateterismo femenino, brazo intravenoso; torso; entrenador de manejo de vías aéreas, aparato analizador clínico para hematología, baumanómetro y electrocardiógrafo, así como un quirófano para las prácticas académicas; para la Facultad de Odontología de Unidad Saltillo se adquirieron simuladores odontológicos para prácticas clínicas; todo ello por más de 8 millones de pesos.

...(sic)

**TERCERO. RECURSO.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en tres (03) de octubre de dos mil trece (2013), el ciudadano presentó recurso de revisión número de folio RR000010813, argumentando esencialmente lo siguiente:

*"...No proporciona información por Escuela, Instituto o Facultad..."(sic)*

**CUARTO. TURNO.** Mediante oficio número ICAI-1053-13 signado en cuatro (04) de octubre del año en curso por Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, se remitió a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga el recurso de revisión 157/2013, mismo que hoy se resuelve. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día cinco (05) de octubre de dos mil trece (2013), la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga, dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número 157/2013, interpuesto por **Rudiberto Recio** en contra de la respuesta emitida por el **Universidad Autónoma de Coahuila**. En la misma fecha se ordenó dar vista al sujeto obligado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente a que recibiera la notificación correspondiente al presente recurso, formulara su contestación, manifestara lo que a su representación legal corresponde, expresara los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

#### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31

fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de una ciudadana por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013), el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información 00214613. El sujeto obligado notificó su respuesta el diecisiete (17) de septiembre del mismo año, ello en virtud de que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga que establece el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por lo que al plazo ordinario de veinte días hábiles se le agregaron diez (10) días más.

Por lo anterior, el plazo de quince (15) días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013), que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la

solicitud de información y concluyó el día ocho (08) de octubre de la misma anualidad; y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día tres (03) de octubre de dos mil trece (2013), según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** La Universidad Autónoma de Coahuila se encuentra debidamente representada en el presente asunto por la Lic. Fabiola María García Cepeda, Titular de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo de esa máxima casa de estudios, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información requerida por el ciudadano en la solicitud de acceso a la información 00214613, se entregó completa y en los términos de la propia solicitud.

El solicitante de información se inconformó con la respuesta y argumentó que la información se entregó incompleta ya que no le proporcionaron la información por escuela, instituto o facultad, tal y como lo pidió en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa

Al respecto habrá de decirse que el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Por su parte el dispositivo séptimo del ordenamiento legal en cita establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Finalmente, el numeral 108 de la Ley de la Materia reza que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Del estudio de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se llega a la conclusión de que la información que proporcionó el sujeto obligado mediante el oficio sin número signado por la Lic. Fabiola María García Cepeda, Titular de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo de la Universidad

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are three distinct signatures: a large, stylized one at the top, a smaller one in the middle, and another at the bottom right. Some of these appear to be initials or marks.



Autónoma de Coahuila, está incompleta y no se ajusta a los términos de la solicitud de acceso a la información 00214613.

Lo anterior deviene del hecho de que en la solicitud de acceso a la información número 00214613 de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, el ciudadano solicito información referente a cuanto se ha invertido en equipamiento- electrónico, instrumental, mobiliario, maquinaria- en cada una de las esuelas, facultades, e institutos- por Coordinación de Unidad Regional, durante los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, información que según se advierte del estudio de la contestación a la solicitud de acceso a la información, no fue entregada por el sujeto obligado.

De lo que anteriormente expuesto se concluye que el sujeto obligado efectivamente omitió entregar al ciudadano la información referente a cuanto se ha invertido en equipamiento- electrónico, instrumental, mobiliario, maquinaria- en cada una de las esuelas, facultades, e institutos- por Coordinación de Unidad Regional.

Por lo que con fundamento en el artículo 120, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que entregue al recurrente la información referente a cuanto se ha invertido en equipamiento- electrónico, instrumental, mobiliario, maquinaria- en cada una de las esuelas, facultades, e institutos- por Coordinación de Unidad Regional

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Universidad Autónoma de Coahuila, para el único efecto de que entregue al recurrente la información referente a cuanto se ha invertido en equipamiento- electrónico,

instrumental, mobiliario, maquinaria- en cada una de las esuelas, facultades, e institutos- por Coordinación de Unidad Regional

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículo 108, último párrafo, en relación con el artículo 120, fracción III de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se instruye a el **Universidad Autónoma de Coahuila**, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

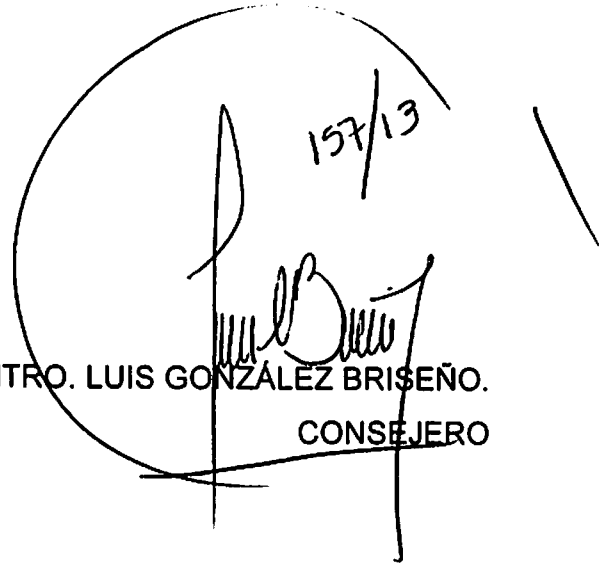
**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil trece, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA INSTRUCTORA

SOLO FIRMAS  
RECURSO DE REVISION 157/2013



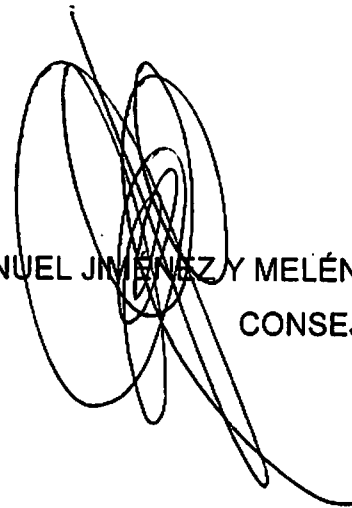
ING. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.  
CONSEJERO.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO.